

y no vale mas y caso que mas de la demarcacion
de valor que en qualquiera manera se da por bago
el Compadre exaia y tomacion buena para merecer
perfecta acuada Cincobocable que el dho. licencia
Interdutor Validera. Humano la ley el Ordenamiento
R. fra. En la villa de Alcala de Henares q. troto
de lo que se vende, o permuta permuta, o menor
de la mitad de su justo precio, y los quince años de
clarado. Correla, y asi respecto el Encaño por no haber
lo enerte Comar. y desde y en adelante para ser de
Tambien indrapodero resinto y apartado del dho. de
propiedad, y enoio, y orcion, titulo, yos, y recurso
dho. una hauid, y tenia, y todo lo deo y unio
y trabado en el Compadre, para como Coradador
la porca por cambio, y orcion, y Enagene, y hauid
Como Absoluto de llo. y deo, y poder para que por di
y judicialm. y ene En dho. tierra, y de llo. terre los
porcion, y del interin queno la tomou me cont
ticio por su igualdad, temedor, y pornerer para
porerle en ella me. q. lo pidov. y me obligo ala Coliccion
y Camamienio de llo. y ena En tal manera, que
de qualquiera Plente que su razon se fuere movido
salvo alades y detomas, y lo equixe hasta da con
chusion, y fando. iato. Compadre En quieto y pacifico



Conveniente y lo mismo haran mis herederos, y
haciendolo le dolberan otra media fanega de trigo
tan buena como la referida, y los susodichos y sus
herederos, por ella, con mas todas las otras cosas
y perfuicias que se le hubieren ocasionado, y todo todo
en el Testamento de la parte que sea legitima, sin
prueba, ni abreviacion, que esta es, de que se lo bo. De
el cumplimiento de lo que yo le obligo mi persona
y bienes, y por haber de gozar de las cosas
de su casa, y competencias para el dextero, y en es-
pecial para el dextero, a sus hijos, y su jurisdiccion me
debo, renunciando mi domicilio y jurisdiccion, y como que
de nuevo, y de la ley de Comenencia de jurisdiccion re-
doniam juicio, para que dello me apremien, baxo
debo, y como si fue, y como si fue, y como si fue,
cosa juzgada, por ~~razon~~ ~~entenda~~ ~~apela~~.
nunzio todas las leyes, fueros, y usos, de
gral. En forma. En Cuyo testimonio yo, Otony, aqui en
el 55. doy fe conozco a lo tiempo y punto de
7.º Pedro Carrasco, Fran. Juana mar. y Cruz, y Pedro, y
del dextero de villa, malo a cinco de abril de mill e
benca y uno = que tenia = duera 8.º En. En. Com. mi
Fran. Com. de lo
E
de lo
Com. Caluya
de lo

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL ETCIENTOS NOVENTA Y VNO.



10 de Mayo de 1872. D.º Sr. D.º Salgado Domest. Vecinos de la Tierra de Badajoz. D.º Sr. D.º Joaquín Michel

En la Villa de Villagomaso a 20 de Diciembre de mil ETCIENTOS NOVENTA Y VNO: Ante mí el Sr. D.º Sr. D.º Salgado

Carretero de su Mag. Excelencia, y Excmo. Sr. D.º Salgado Domest. Vecinos, y Médico titular de la Tierra de Badajoz. D.º Sr. D.º Joaquín Michel. Presente en la Villa de Villagomaso a quien doy fe conozco, y Visto: Que la Jurisdicción Municipal de la Tierra de Badajoz se le cobran del Partido de la Ciudad de Mérida en último del mes de Agosto del año pasado de mil ETCIENTOS OCHENTA Y NUEVE le cupo en su facultad por vía para la asistencia de los enfermos de su Comarca la cantidad de quinientos Ducas anuales con la obligación de que por dicha Jurisdicción se le cobrara cuando el año que se otorgó de este Acopio, y habiendo tenido tres meses hasta último de Septiembre del año pasado de mil ETCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, y prorrogado el mes de Octubre de dicho año, y prorrogado el mes de Noviembre de dicho año, con respecto al adeudo en el Acopio de algunas cantidades que en cuenta han cobrado y abonarán siendo legítimas; y que aunq. para acabarse el reintegrar ha practicado las más atenciones, y su deber ha sido hecho por lo que se tiene

que conear, y de que se le han seguido Notorios
perjuicios, tanto en el cumplimiento de su Encargo, como
en su Caudal; y para remedio de todo otorgaba
que Daba y dio todo su poder Amplio tan vos
tanto como S. M. lo requiere, y necesario, mas
puede y deber volver al Sr. Bernardo Traguin Mi
chel Prior del numero, y audiencia de la Villa de Cáceres
Especialmente para que ante del otorg. y representan
do su misma Person. Accion y M. pueda parecer
y parezca ante su Mag. (que Dios que.) y Señores
Preguntas, y odores de esta R. Audiencia, y pida que se le
mande Voto de Conminaciones, y apercibimientos a
otra Justicia de la Villa del Arroyo haga pago a los
Otorgantes de lo que en liquidacion de Cuentas q. se formara
les sean en deuer por el tiempo que le sirbio en su fa
cultad; y para ello presenten testimonios,
Informaciones, Probanzas, y otros papeles q. combengan
game R. Provisiones, sobre Cuentas, y otras Despachos,
y hagan se intimen requieran, y notifiquen aqui en
fueren diasidos, fecha, y conradiga lo de Contrario, sea
se fueren cerrados, C. nos y otros Ministros, probando,
y Jurando las Cuentas de sus Reusaciones, y apartan
dore de ellas, quando se combenga. Oiga autos, y
Inscripciones, y definiciones que en su

facor Le Diere, y de las Encomendas Apes y Suplique
siguendo las apelaciones en todos grados, y instancias
y tribunales que Debo, y finalmente practicaré del signi
ficado fin de quanto Va Expono todas las Dilig. as
Judiciales como Enrajudiciales que sean necesarias
sin que por falta de ellas, y alguna Clausula que
se requiera, y aqui no se anexa no dese desobrar lo
Ejecutor que pudiera producir si ella se hiciera
mencion, pues q. Mo. Cada cosa, y parte le da que otro
Poder del relacionado D. Fern. Loquin Michel con
todas sus incidencias, y Dependencias, Amovidades, y Consi
dades con libre uso, y gral. adm. Clausula de
sustitucion obligacion, y elevacion En forma, y Vocar los
sustitutos, y nombrar otros de nuevo pues a todo
debe segun Dño. Maximera y seguridad de qu años
En virtud de este dño. Poder fuere obrado obligo el orig.
su persona y bienes havidos y por haver, con sumision
alas Jurisias de Su Magestad que competentes
lean para el apremio, y en Especial ellas de su
Domnicilio, con renuncion de todas las leyes
fuero, y Derecho de su favor, y la gral.
En forma. En caso de testimonio asi lo orig.
y firmo siendo testigo el Andres Prieto

Veinte maravedis.



BELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEPE-
CIENTOS NOVENTA Y UNO.

Niquest Nibar, y Jacinto Carreer vecinos
de esta villa =

D. Salvador Domenech

Ante mi
Juan Co. Calvo y
D. Holguin

